

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01315

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ALVARO CAPACHO TORRES** en contra de **B2 MARKETING PUBLICITARIO S.A.S.** y **ELIZABETH BELLO BARON** por los siguientes conceptos y sumas:

1. La suma de \$1.331.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de marzo de 2023. (30 días).
2. Por los intereses moratorios desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique su pago.
3. La suma de \$1.331.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023 (30 días).
4. Por los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$1.190.300 por concepto de compra de materiales para reconstruir el inmueble y pago de servicios públicos.
6. Por concepto de clausula penal equivalente la suma de \$2.662.000. cláusula decima del contrato, a título de penalidad.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

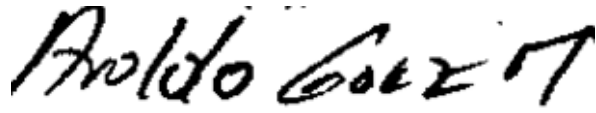
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ALVARO CAPACHO TORRES, quien actúa en nombre y representación de la demandante conforme las facultades a él otorgadas.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4936041b2816649798413c9695cbbd299880c4f0adfd6eda5ee5e00bd01c3507**

Documento generado en 25/09/2023 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>